

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informado que el apoderado judicial e la parte actora solicita medida cautelar, sobre el salario, prestaciones, honorarios de o cualquier emolumento que devengue el demandado Edwin Jesús Suarez Carrillo. Para lo que estime conveniente, sírvase proveer. Bucaramanga 29 de septiembre de 2020


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez realizado el estudio de la encuadernación de medidas cautelares se observa que, mediante auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual del sueldo devengado por el demandado EDWIN JESUS SUAREZ CARRILLO y así mismo se requirió a la parte actora para que informe el porcentaje de los honorarios a embargar; así las cosas, habrá de estarse a lo dispuesto mediante el proveído antes mencionado.

En igual sentido, respecto solicitud de embargo de prestaciones, habrá de denegarse la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE a lo ordenado mediante auto del quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: NO ACCEDEER al embargo de prestaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 numeral 5 de la ley 100 de 1993 y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, los cuales señalan de manera concreta que son inembargables las pensiones y demás prestaciones del trabajador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez



JUEZ - JUZGADO 018 MUN

BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado
lo dispuesto

na validez jurídica, conforme a
ario 2364/12

Código de verificación:

7972f215ad0b0fb70b90cbc140897ea2b264555902ba967fb359281a58df1d2f

Documento generado en 29/09/2020 12:11:37 p.m.